



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 5067

14/04/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 640
LISOL 1 - 517
RUNOR 1 - 919

Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173).
Capitales mínimos de las entidades financieras.
Clasificación de deudores. Financiamiento al
sector público no financiero. Garantías. Política
de crédito. Posición de liquidez. Servicios
complementarios de la actividad financiera y
actividades permitidas. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, atento los ajustes introducidos en el Plan y Manual de Cuentas y en los regímenes informativos por la Comunicación "A" 5047, se adecuan los puntos que se detallan a continuación:

- 2.5.4.9. de la Sección 2., 5.2.4. y 5.5.12. de la Sección 5. de las normas sobre "Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)",
- 5. de la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras",
- 2.1.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Clasificación de deudores",
- 3.1.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero",
- 1.2.4. de la Sección 1. y 3.1.18. de la Sección 3. de las normas sobre "Garantías",
- 1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Política de crédito",
- 3.1.1.3., 3.2.2.5. apartado iii), 3.2.3.3. y 3.2.4.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Posición de liquidez", y
- 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas".

Adicionalmente, se incorpora la aclaración dada a conocer por Comunicación "B" 9763 en el citado punto 1.2. de las normas sobre "Política de crédito".

Por otra parte, se subsana un error formal en el título del punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO



B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 2. Capitales mínimos y distribución del capital social.

2.5.4.6. Financiaciones cubiertas con garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro habilitado en el B.C.R.A. o por fondos nacionales o provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.	50
2.5.4.7. "Warrants" sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.).	75
2.5.4.8. Facturas a cobrar a consumidores por servicios ya prestados, emitidas por empresas proveedoras de servicios al público, considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.).	75
2.5.4.9. Créditos por arrendamientos financieros sobre inmuebles, vehículos automotores y maquinarias agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia), considerando los márgenes de cobertura establecidos (punto 5.5. de la Sección 5.)	50
2.5.4.10. Demás financiaciones -incluidos títulos públicos nacionales, siempre que cuenten con cotización en bolsas y mercados en los que se transen-, las que cuenten con las garantías previstas en los puntos 2.5.4.3., 2.5.4.5., 2.5.4.7, 2.5.4.8. o 2.5.4.9. cuando los márgenes de cobertura sean inferiores a los que correspondan según las normas de la Sección 5., y otros activos.	100

2.6. Exigencia por otros riesgos.

2.6.1. De tasa de interés.

Las cajas de crédito cooperativas observarán en la materia las disposiciones que oportunamente establezca el Banco Central de la República Argentina específicamente para esta clase de entidades.

2.6.2. De mercado.

No se observará. Los activos y cuentas de orden involucradas quedarán sujetas a exigencia por riesgo de crédito.



B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 5. Garantías.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

- 5.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles o cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.
- 5.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas -en la medida que sean registradas en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia-.
- 5.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 5.1.6.
- 5.2.4. Créditos por arrendamientos financieros ("leasing") que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 5.2.5. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:
 - 5.2.5.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y su comercialización en propiedad fiduciaria, con el alcance que se convenga en el contrato de fideicomiso.
 - 5.2.5.2. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.
 - 5.2.5.3. El fiduciario del fideicomiso de garantía no sea la entidad financiera prestamista o personas vinculadas a ella.
 - 5.2.5.4. El fiduciario tenga amplias facultades para realizar un efectivo control de las tareas previstas en el punto 5.2.5.1., como así también para desplazar de sus funciones a las personas físicas o jurídicas que hayan sido designadas para llevarlas a cabo y designar sus reemplazantes, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.
 - 5.2.5.5. Los bienes cedidos se encuentren libres de gravámenes.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5067	Vigencia: 14/04/2010	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 5. Garantías.

- 5.5.10. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 5.2.1.):
- 5.5.10.1. Sobre inmuebles para vivienda propia -única, familiar y de ocupación permanente- y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de hasta \$ 200.000 y no se trate de refinanciaciones: 100% del valor de tasación del bien.
 - 5.5.10.2. Sobre inmuebles para vivienda propia -única, familiar y de ocupación permanente- y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos mayores de \$ 200.000 y de hasta \$ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de refinanciaciones: 90% del valor de tasación del bien.
 - 5.5.10.3. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen en las restantes financiaciones: 75% del valor de tasación del bien.
 - 5.5.10.4. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien.
- 5.5.11. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad (punto 5.2.2.):
- 5.5.11.1. Vehículos automotores y máquinas: 75% del valor de mercado.
 - 5.5.11.2. Máquinas industriales: 60% del valor de mercado.
- 5.5.12. Créditos por arrendamientos financieros (punto 5.2.4.):
- 5.5.12.1 Inmuebles para vivienda propia del arrendatario -única, familiar y de ocupación permanente-, en caso de tratarse de nuevas financiaciones de hasta \$ 200.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 100% del valor del bien.
 - 5.5.12.2. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario -única, familiar y de ocupación permanente-, en caso de tratarse de nuevas financiaciones mayores de \$ 200.000 y de hasta \$ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 90% del valor del bien.
 - 5.5.12.3. Inmuebles para vivienda del arrendatario no comprendidos en el punto precedente: 75% del valor de tasación del bien.
 - 5.5.12.4. Otros inmuebles: 50% del valor de tasación del bien.
 - 5.5.12.5. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de tasación del inmueble (terreno más avance de obra).
 - 5.5.12.6. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de tasación del bien.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5067	Vigencia: 14/04/2010	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO
DE LAS NORMAS SOBRE "CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4712	Único		1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4712	Único		1.	1.5.		
	1.6.		"A" 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		"A" 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		"A" 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		"A" 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4712	Único		2.	2.4.		
	2.5.		"A" 4712	Único		2.	2.5.		Según Com. "B" 9186 y "A" 5067.
	2.6.		"A" 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		"A" 4712	Único		2.	2.7.		Según Com. "A" 4972 (punto 9.).
	2.8.		"A" 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		"A" 4712	Único		2.	2.9.		
3.	3.1.		"A" 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		"A" 4712	Único		3.	3.3.		Según Com. "A" 4809.
	3.4.		"A" 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		"A" 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		"A" 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		"A" 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		"A" 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		"A" 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		"A" 4712	Único		4.	4.3.		Según Com. "A" 4891 (puntos 9 a 12).
	4.4.		"A" 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		"A" 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		"A" 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		"A" 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		"A" 4712	Único		4.	4.8.		Según Com. "B" 9186 y "A" 4972 (punto 6).
5.	5.1.		"A" 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4712	Único		5.	5.2.		Según Com. "A" 5067.
	5.3.		"A" 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		"A" 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		"A" 4712	Único		5.	5.5.		Según Com. "A" 5067.
	5.6.		"A" 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		"A" 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		"A" 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		"A" 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4712	Único		6.	6.3.		



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS		
Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.			
4.13.2.	Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20		
4.14.	Con el sector financiero.		
	Bancos oficiales de la Nación -cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional-, y bancos de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de financiaciones que cuenten con garantía de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos. 50		
4.15.	Con aval de bancos del exterior.		
4.15.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0		
4.15.2.	Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20		
4.16.	Anticipos y préstamos al Fondo de Garantía de los Depósitos, vinculados con la reducción de los aportes establecida por el Banco Central de la República Argentina. 0		
5.	Créditos por arrendamientos financieros.		
5.1.	Inmuebles.		
5.1.1.	Para vivienda del arrendatario.		
5.1.1.1.	Sobre el 75% del valor de los bienes. 50		
5.1.1.2.	Sobre el resto de la financiación. 100		
5.1.2.	Para vivienda propia del arrendatario -única, familiar y de ocupación permanente-.		
	La condición de vivienda única, familiar y de ocupación permanente debe acreditarse en los términos consignados en el contrato.		
Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5067	Vigencia: 14/04/2010	Página 10



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto		Párrafo
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133 y 3959.
	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3274, 3959 y 4141.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133 y 4141.
	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 5067.
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, 3314 y 3959 y 4559, punto 4.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3314.
	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3959, 4141, 4168 y 4465.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238, 3959 y 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y 3133, y 4961
	último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3307.	
5.	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4172 y 4180.
	5.2.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4032 y 4172.
	5.3.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 4172.
	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 4172 y 4741. Incluye aclaraciones interpretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 3064 y 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y 4172.
	5.5.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 2948, 3959, 4172, 4180 y "B" 9074.



B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.1. Conceptos incluidos.

- 2.1.1. Préstamos (capitales, diferencias de cotización e intereses devengados a cobrar) sin deducir las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización.
- 2.1.2. Otros créditos por intermediación financiera (capitales, primas e intereses devengados a cobrar) sin deducir las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización.
- 2.1.3. Créditos por arrendamientos financieros sin deducir las correspondientes provisiones.
- 2.1.4. Créditos diversos (capitales e intereses devengados a cobrar) vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos, sin deducir las provisiones por riesgo de incobrabilidad.
- 2.1.5. Responsabilidades eventuales.
 - 2.1.5.1. Garantías otorgadas.
 - 2.1.5.2. Avaes otorgados sobre cheques de pago diferido.
 - 2.1.5.3. Adelantos en cuenta corriente, créditos documentarios y otros créditos acordados (saldos no utilizados).
 - 2.1.5.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.
 - 2.1.5.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

2.2. Exclusiones.

- 2.2.1. Los siguientes créditos por intermediación financiera:
 - 2.2.1.1. Deudores por pases activos, ventas a término y ventas al contado a liquidar.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CLASIFICACIÓN DE DEUDORES”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.		
1.	1.1.		“A” 2216	I		1º	Incluye aclaración interpretativa.	
	1.2.1.		“A” 2216	I	6.	2º		
	1.2.2.		“A” 2216	I	I.d.	2º y 3º		
2.	2.1.1. a 2.1.3. y 2.1.5.		“A” 2216	I		1º	Según Com. “A” 5067.	
			“A” 2216	I	I.d.	1º		
			“A” 2448					Estado de situación de deudores (punto 6.1.).
			“A” 2587					Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. “A” 2514).
	2.1.4.		“A” 2736		3.			
	2.2.1.1. a 2.2.1.4.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421).	
	2.2.1.5.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. “A” 2421 y 3064).	
	2.2.1.6. a 2.2.1.7.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (pto. 6.1., modificado por Com. “A” 2421).	
	2.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.).	
	2.2.3.		“A” 2287		5.			
2.2.4.		“A” 2412				En el 2do. párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.		
3.	3.1.		“A” 2216	I	2.	1º		
	3.2.		“A” 2216	I	4.			
	3.3.	1º	“A” 2216	I	2.	2º		
	3.3.1.		“A” 2216	I	2.	2º		
	3.3.2.		“A” 2216	I	2.	2º	Incluye aclaración interpretativa.	
	3.3.3.		“A” 2216	I	6.	último	Según Com. “A” 2358 (punto 1.), 4310 (punto 1.) y 4975.	
	3.3.4.		“A” 2216	I	7.	último		
	3.3.5.		“B” 5644		2.			
	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.	
	3.3.7.		“A” 4325		2.		Según Com. “A” 4559 (punto 6.).	
3.3.8.		“A” 4683		2.				
3.3.9.		“A” 4683		3.				



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

3.1. Conceptos incluidos.

Se encuentran alcanzadas las operaciones registradas en los siguientes rubros contables:

3.1.1. Títulos públicos y privados.

3.1.2. Préstamos.

3.1.3. Otros créditos por intermediación financiera.

Se incluirán las operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y caución bursátiles, en tanto y en cuanto la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado), cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada.

3.1.4. Créditos por arrendamientos financieros.

3.1.5. Participaciones en otras sociedades.

3.1.6. Créditos diversos.

3.1.7. Cuentas de orden deudoras:

Entidades Financieras - Documentos redescontados.

3.1.8. Cuentas de orden acreedoras.

3.1.8.1. Créditos acordados (adelantos en cuenta corriente, créditos documentarios y otros).

3.1.8.2. Garantías otorgadas.

3.1.8.3. Avaluos otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.1.8.4. Responsabilidades por operaciones de comercio exterior.

Además se considerarán las siguientes operaciones:



B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO"					
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 3054				
	1.3.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, "C" 51182 y "B" 9745.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062 y "B" 9745.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745.
4.	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548 y 3911 -punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
5.	5.1.		"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.1.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4937		4.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
	5.1.9.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
5.1.10.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.	



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

- 1.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.
- 1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 1.1.15.
- 1.2.4. Créditos por arrendamientos financieros ("leasing") que hubieran sido pactados conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.5. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 180 días sin exceder de 270 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16.
- 1.2.6. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 1.1.10. que superen el término de 6 meses.

- 1.2.7. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:
 - 1.2.7.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y su comercialización en propiedad fiduciaria, con el alcance que se convenga en el contrato de fideicomiso.
 - 1.2.7.2. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

- 3.1.11. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.11.): 100%.
- 3.1.12. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.12.): 80%.
- 3.1.13. Títulos valores privados (punto 1.1.13.): 70% de su valor de cotización.
- 3.1.14. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 1.2.1.):
 - 3.1.14.1. Sobre inmuebles para vivienda propia -única, familiar y de ocupación permanente- y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos de hasta \$ 200.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de refinanciaciones: 100% del valor de tasación del bien.
 - 3.1.14.2. Sobre inmuebles para vivienda propia -única, familiar y de ocupación permanente- y que sean objeto del gravamen, en caso de tratarse de nuevas financiaciones, sólo cuando impliquen desembolsos mayores de \$ 200.000 y de hasta \$ 300.000, que se acuerden y efectivicen a partir del 1.8.06 y no se trate de refinanciaciones: 90% del valor de tasación del bien.
 - 3.1.14.3. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen en las restantes financiaciones: 75% del valor de tasación del bien.
 - 3.1.14.4. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien.
- 3.1.15. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad (punto 1.2.2.):
 - 3.1.15.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de mercado.
 - 3.1.15.2. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de mercado.
- 3.1.16. De sociedades de garantía recíproca o fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades (puntos 1.1.15. y 1.2.3.): 100%.
- 3.1.17. Títulos de crédito (punto 1.1.14.): 100% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.18. Créditos por arrendamientos financieros (punto 1.2.4.):
 - 3.1.18.1. Inmuebles para vivienda propia del arrendatario -única, familiar y de ocupación permanente-, en caso de tratarse de nuevas financiaciones de hasta \$ 200.000, que se acuerden y efectivicen desde el 1.8.06 y no se trate de una renegociación del contrato: 100% del valor del bien.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 5067	Vigencia: 14/04/2010	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	único	1.1.		Según Com. "A" 4242.
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, 2932, 3918 y 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, 2932 y 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932 y 4741.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, 3918 y 4242.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104, 4242, 4522 y 4957.
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242.
	1.1.13.	2º	"A" 2932	único	1.1.14.		
	1.1.13.						Según Com. "A" 3918.
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y 4055.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y 4055.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307, 3918 y 4465.
	1.1.16.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), 2932 y 3314.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y 3918.
	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.). Com. "A" 2932 y 3918.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314 y 5067.
	1.2.5.		"A" 3314				Según Com. "A" 4529.
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242.
	1.2.7.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501.
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.



GARANTÍAS							Observaciones
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
	2.1.	2º	"A" 2932	único	2.1.	2º	
	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		Según Com. "A" 3918, 4242 y 4741.
	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.10.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104 y 4522.
	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.12.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Según Com. "A" 2932, 3314, 3918, 4551, punto 2. y 4559, punto 3.
	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.18.		Según Com. "A" 3918.
	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141, 3918, 4242 y 4465.
	3.1.17.		"A" 3114		2.		Según Com. "A" 4242.
	3.1.18.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 5067.
	3.1.18.1.		"A" 4559		5.		
	3.1.18.2.		"A" 4559		5.		
	3.1.18.3.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, 3918 y 4559, punto 5.
	3.1.18.4.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3918, punto 4.
3.1.18.5.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314, punto 3.	
3.1.18.6.		"A" 3314		6.			
3.1.19.		"A" 3314					
3.1.20.		"A" 4491		1.		Según Com. "A" 4501.	
3.2.		"A" 2216	II			5º	Según Com. "A" 3918.



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 1. Política general de crédito.

1.1. Criterio general.

La asistencia crediticia que otorguen las entidades financieras deberá estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización y el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país.

1.2. Financiaciones comprendidas.

Deberá estar adecuada a los criterios aplicables en materia de política de crédito la totalidad de las financiaciones que se registren, cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, se instrumentan bajo la forma de arrendamiento financiero (“leasing”), de obligaciones negociables o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión, etc.), y cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas, sin perjuicio de la observancia de normas especiales a que estén sujetas para su aplicación.

1.3. Gestión crediticia.

Las entidades financieras podrán definir libremente las condiciones y la instrumentación de sus operaciones crediticias, con ajuste a las normas sobre “Gestión crediticia” y “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736. Según Com. "C" 50798, "A" 4851, "B" 9763 y "A" 5067.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1º	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423 y 4851.
	2.1.2.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa y Com. "A" 4851.
	2.1.3.		"A" 4015				1.3.		
	2.1.4.		"A" 4423						
	2.1.5.		"A" 4453						Según Com. "A" 4577.
	2.1.6.		"A" 4011				1.4.	1º	Según Com. "A" 4015, 4311 y 4851.
	2.1.7.		"A" 4168				1.		Según Com. "A" 4465 y 4851.
	2.1.8.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311 y 4851.
	2.1.9.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.1.	último	"A" 4851				4.		
	2.2.		"A" 4015				1.	2º	Según Com. "A" 4311, 4453 y 4577.
	2.3.		"A" 4015				1.	3º	
	2.4.		"A" 4311						
	2.5.		"A" 4311						
	2.6.	1º	"A" 3528				1.	2º	Según Com. "A" 4015 y 4147.
2º y último		"A" 4159				3.1.	5º y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.	
2.7.		"A" 3528				1.	3º	Según Com. "A" 4015, 4140, 4549 y 4716.	
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2º	
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.
4.	4.1.		"A" 4311						
5.	5.1.		"A" 4311						
	5.2.		"A" 4311						



B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

- 3.1.1.2. Títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de “activos líquidos”, discriminados en nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.

Las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización se considerarán por separado y en forma agregada.

- 3.1.1.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros, discriminados en:

- i) Al sector público no financiero.
- ii) A los restantes sectores, con garantía preferida "A".

Con desagregación por categoría según las normas sobre clasificación de deudores:

- iii) Al sector financiero.
- iv) Cartera comercial.
- v) Cartera para consumo o vivienda, incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera para consumo.

Dentro de cada categoría de clasificación, estas financiaciones se desagregarán en:

- a) Préstamos prendarios.
- b) Préstamos hipotecarios (para vivienda).
- c) Otras.

En forma agregada:

- vi) Otras financiaciones.



T_{vij} : tasa de variación para el concepto i en el período j .

3.2.2.5. Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

i) Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad en la primera semana y que se cancelan luego de 24 meses.

En caso de haberse utilizado con anterioridad una parte de esos márgenes, se computará su cancelación en la primera semana y simultáneamente se integrará como margen disponible hasta alcanzar el cupo pactado.

ii) Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

iii) Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

iv) Depósitos e inversiones.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

v) Otras obligaciones por intermediación financiera.



3.2.3.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o de “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente.

En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

En consecuencia, los flujos correspondientes a las primeras cuatro semanas equivaldrán a los vencimientos según la situación contractual multiplicados por el respectivo coeficiente de recuperos.

A partir del primer mes, considerado primer período ($j = 1$), los flujos se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = \alpha_A * \sum_{k=1}^j (1 - \alpha_A)^{j-k} V_{ik}$$

donde

F_{ij} : flujo para el concepto i en el período j .

α_A : coeficiente de recuperos de activos.

V_{ik} : vencimientos del concepto i en el período k .



B.C.R.A.	POSICION DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Elaboración.

i) Títulos valores públicos y privados:

Se valuarán al 60% y 40% de sus respectivos precios de mercado, salvo la parte de la tenencia respecto de la cual la entidad hubiera efectuado una venta al contado a liquidar o a término -vinculada o no a pases- o sea titular del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior -o su sucursal o subsidiaria local- con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras. En estos casos, se considerará el valor de ejercicio estipulado en el contrato.

ii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales fehacientemente instrumentadas:

Se considerará el 0% de utilización.

iii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en totalidad en la primera semana y que se cancelan a su vencimiento, sin renovación.

iv) Efectivo mínimo.

Se computará el 50%.

3.2.4.2. Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

3.2.4.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “POSICIÓN DE LIQUIDEZ”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2690	único	1.	1º a 3º	
	1.2.		“A” 2690	único	1.	4º y último	Incluye aclaración Interpretativa. Según Com. “A” 3558.
2.	2.1.		“A” 2690	único	2.		
	2.2.		“A” 2690	único	3.		
			“A” 2374		7.		
		“A” 2696				Normas de procedimiento (punto 4.).	
3.	3.1.		“A” 2690	único	3.		Modificado por la Com. “A” 2696.
			“A” 2839				Normas de procedimiento (tabla de correspondencia).
							Puntos 3.1.1.3. ii) y 3.1.5.3. (según Comunicación “A” 2932, punto 15 y “A” 5067).
							Punto 3.1.1.1.: iv), según Com. “A” 3274 i) ii) y vi), según Com. “A” 3558.
						Punto 3.1.3., s/Com. “A” 3558.	
	3.2.		“A” 2690	único	4.		S/Com. “A” 3558 y 5067.
			“A” 2696				Normas de procedimiento (puntos 1. a 4.). En el punto 3.2.2.2. incluye aclaración Interpretativa.
3.3.		“A” 2696				Normas de procedimiento (puntos 1.6. a 1.9.). S/Com. “A” 3558.	
4.			“A” 2690	único	5.		
5.			“A” 2690	único	6.	último	
			“A” 2839				Normas de procedimiento (página 10).



B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2. Servicios complementarios.

2.1. Alcance.

Los bancos comerciales y las compañías financieras podrán mantener participaciones en capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo las actividades que se mencionan en el punto 2.2., superiores al 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los puntos 2.3. o 2.4., según corresponda.

En los casos de los demás bancos, de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y de las cajas de crédito, esas participaciones podrán mantenerse en la medida en que la naturaleza de la actividad sea compatible con la clase de entidad, según las operaciones autorizadas en la Ley de Entidades Financieras.

2.2. Actividades comprendidas.

2.2.1. Agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercados de valores.

2.2.2. Explotación y administración de redes de cajeros automáticos.

2.2.3. Sistemas de transmisión electrónica de transacciones con entidades y/o sus clientes.

2.2.4. Administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

2.2.5. Administración de carteras de fondos comunes de inversión (sociedad gerente).

2.2.6. Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares.

2.2.7. Administración de círculos cerrados de ahorro.

2.2.8. Asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring").

2.2.9. Gestión de cobranza de facturas de servicios públicos, créditos y similares y servicio de pago de salarios, de pago a proveedores y de recolección de recaudaciones.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.	1°	"A" 2384				2.			
		2°	"A" 2384				2.		Incorpora aclaración Interpretativa.	
	1.2.	1° y 2°	"A" 3086							
		3°	"A" 2384						S/ Com. "A" 3086.	
2.	2.1.	1°	"A" 2619						S/ Com. "A" 2988 y 3086.	
		2°	"A" 3086							
	2.2.1.		"A" 2056				2.	1°		
	2.2.2. a		"A" 3086							
	2.2.3.									
	2.2.4.		"A" 2155							
	2.2.5.		"A" 2197							
	2.2.6. a		"A" 3086						S/ Com. "A" 5067.	
	2.2.18.									
	2.2.19.		"A" 2557	Único			2.		1°	
	2.2.20.		"A" 3086							
	2.2.21.		"A" 4891					3.		
	2.3.1.		"A" 2619						1°	S/ Com. "A" 2988, 3086 y 4891 (punto 4.).
	2.3.1.1.		"A" 2619						1°	S/ Com. "A" 3086.
	2.3.1.2.		"A" 2619						1°	S/ Com. "A" 3086.
	2.3.2.		"A" 2619						2°	
	2.3.2.1.		"A" 2619						2°	
	2.3.2.2.		"A" 2619						2°	S/ Com. "A" 3086.
	2.3.2.2.i)		"A" 2619						4° a)	
	2.3.2.2.ii)		"A" 2619						4° b)	
	2.3.2.3.		"A" 2619						2°	
	2.3.2.4.		"A" 2619						2°	S/ Com. "A" 3086.
	2.3.2.5. a		"A" 2619						2°	
	2.3.2.6.									
	2.3.3.		"A" 2619						3°	S/ Com. "A" 3086.
2.3.4.		"A" 2619						5°	S/ Com. "A" 3086.	
2.4.		"A" 3086								
2.5.		"A" 2619						Ult.	S/ Com. "A" 2988 y 3086.	
3.	3.1.	1°	"A" 3086							
	3.1.1.		"A" 2056				1.			
	3.1.2.		"A" 2384				1.	1° y 2°		
	3.1.	2°	"A" 2056 "A" 2384				1.	1.	3°	
		3°	"A" 3086							
	3.2.	1°	"A" 2206				1. y		S/ Com. "A" 3086.	
	3.2.	2°	"A" 3086							